

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de febrero de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo requerido por cuanto guardó silencio.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Privación de patria potestad
Demandante	María Victoria Uribe Restrepo
Demandados	Jhader Augusto Sebastian Uribe Tobar
Radicado	05001 31 10 001 2023 00784 00
Interlocutorio	Nº'00112
Decisión	Se rechaza la demanda

La señora María Victoria Uribe Restrepo, a través de apoderado judicial, promovió demanda de PRIVACION DE PATRIA POTEDTAD en contra del señor JHADER AUGUSTO SEBASTIAN URIBE TOBAR.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos faltantes, so pena de ser rechazada. Decisión adoptada mediante providencia del 7 de diciembre de 2023.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir

los requisitos formales.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos formales, conforme viene de anotarse.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56cbc7ef7d54bde040978f57465a06b2c1bb58f7635c0860e43ea23ffe39eb8**

Documento generado en 13/02/2024 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>